

AVISO No.315

01 de julio de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por medio del cual se notifica al señor(a) **LUZ STELLA MARULANDA MARIN**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2354 del 21 de junio de 2022**

Persona a notificar: **LUZ STELLA MARULANDA MARIN**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 43 CONJUNTO BRISAS DE LA SECRETA BL 1 APTO 304**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, Quindío. 01 de julio de 2022

Señor (a):

LUZ STELLA MARULANDA MARIN

Correo: danezapata@hotmail.com

Dirección: CALLE 43 CONJUNTO BRISAS DE LA SECRETA BL 1 APTO 304

Matricula No.144918

Armenia, Quindío.

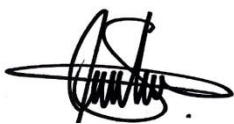
ASUNTO: Notificación por **Aviso No.315** del **Resolución PQRDS 2354 del 21 de junio de 2022**.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.315** del **Resolución PQRDS 2354 del 21 de junio de 2022**. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 144918"**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2354
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2022PQR293598 DEL 2022-06-13
MATRICULA 144918

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Re cursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ STELLA MARULANDA MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio, le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 30 60 15 TORRE 3 APT 504 VILLA CECILIA**, identificado con **Matrícula 144918**.
2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que la entidad procedió a realizar visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No. 144918**, la cual se llevó a cabo el día 03 de junio de 2022 encontrando lo siguiente:

“LECTURA **292**. 2 PERSONAS. MEDIDOR REGISTRA NORMAL EXISTE 1 FUGA EN UN SANITARIO. FIRMA USUARIO... NO PROCEDE DESCUENTO FUGA PERCEPTIBLE USUARIO DEBE REPARAR Y ES ACUMULADO POR PRIMERA LECTURA”
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 144918**, se observa que efectivamente se facturaron 290m3 por Desacumulación de consumo, es decir se facturó el consumo generado en el predio desde la instalación del medidor con fecha octubre de 2018 a mayo de 2022.
5. Que, la lectura tomada en el predio es consecuente y ascendente lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 144918**.
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 144918**.

7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

8. Que, accediendo a la pretensión de la peticionaria, en el sentido de cobrar únicamente los últimos 5 periodos, es necesario realizar seguimiento de consumo por dos periodos de facturación completos, de esta manera se verificará el consumo real y re liquidación de la factura No.58804523 cobrando lo correspondiente al consumo promedio por 5 periodos de facturación, pero para ello es necesario esperar estos dos periodos de facturación para acceder a su pretensión. **Matrícula 144918.**
9. Que, en cuanto a la prescripción no es procedente debido a que no cumple los requisitos establecidos para acceder a la prescripción; el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

10. Que, revisado el software de la entidad y el registro documental, no se evidencian reportes de la usuaria debido a que tenía servicio y no le llegaba factura por los servicios de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo. **Matrícula 144918.**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ STELLA MARULANDA MARIN**, dado que es necesario realizar seguimiento de consumo por dos periodos de facturación completos, de esta manera se verificará el consumo real y re liquidación de la factura No.58804523 cobrando lo correspondiente al consumo promedio por 5 periodos de facturación, pero para ello es necesario esperar estos dos periodos de facturación para acceder a su pretensión. **Matrícula 144918.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **LUZ STELLA MARULANDA MARIN**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.
Matrícula 144918

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ STELLA MARULANDA MARIN**, que en cuanto a la prescripción no es procedente debido a que no cumple los requisitos establecidos para acceder a la prescripción; el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro.

ARTÍCULO CUATRO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ STELLA MARULANDA MARIN**, que revisado el software de la entidad y el registro documental, no se evidencian reportes de la usuaria debido a que tenía servicio y no le llegaba factura por los servicios de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo. **Matrícula 144918**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ STELLA MARULANDA MARIN**, de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de junio de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.